

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007

VISTO:

Los artículos.1, 17 inc.2°, 18 inc. 4 párrafo segundo y 43 de la ley N° 1903, las Resoluciones DG Nº 52/07, DG Nº 116/07, AGT 39/06, 68/07 y FG 82/07, el art. 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el acta acuerdo del día de la fecha;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DG Nº 52/07, el Señor Defensor General Dr. Mario Jaime Kestelboim, solicitó al Consejo de la Magistratura que se apruebe la creación de la Oficina de Atención a las Personas Privadas de Libertad, la que comenzó a prestar servicios el 10 de septiembre pasado.

Que, asimismo, mediante Resolución DG № 116/07, el Señor Defensor General aprobó el Protocolo de Actuación de la referida oficina.

Que la sancionada en primer término - DG Nº 52/07 - se generó a partir de la necesidad de "...establecer un mecanismo efectivo que permita que la persona imputada, demorada o arrestada cuente, en forma inmediata, con un Defensor Oficial que pueda activar los mecanismos pertinentes para garantizar el cabal cumplimiento de sus derechos"; y en la segunda - Resolución DG Nº 116/07 - se dispuso el funcionamiento de la misma y se aprobó su protocolo de actuación en aras de "...velar por la legalidad de las privaciones de la libertad física de las personas, como así de su seguridad personal y del acceso al derecho de defensa desde el primer momento de tal privación."

Que con ello la Defensa Oficial pretende controlar las condiciones de privación de libertad y facilitar el acceso temprano del imputado a un defensor público, en cumplimiento del deber de "...velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la

C. Garavai.

dino

aura Cristina in Asesora General Tuta Ministerio Publico dad Autónoma de Buenos Ar

satisfacción del interés social", común a todos los miembros del Ministerio Público conforme al mandato constitucional y legal, según el artículo 125 de la Constitución de la Ciudad en concordancia con los arts. 1 y 17 inc.2° de la Ley 1903.

Que, por otra parte conforme al art.43 de la Ley 1903 "Los Defensores o Defensoras de cualquier jerarquía tienen el deber de entrevistar periódicamente las personas detenidas a quienes asisten y deben asistir a los lugares de detención transitoria o permanente, no sólo para tomar conocimiento y controlar la situación de los/las alojados/as en ellos, sino para promover o aconsejar medidas tendientes a la corrección de las anomalías que constataren, en miras al interés social".

Por ello, resulta conducente que los señores defensores oficiales tengan acceso a la Oficina Central de Identificación y a sus registros, pero dado el carácter sensible y reservado de la información existente en ellos, sólo podrán ingresar y acceder a los mismos en forma personal.

Que en ese sentido la Fiscalía General deja sin efecto la vigencia de la Resolución N° 16 FCC/00, de fecha 19 de septiembre de 2000, per medio de la cual el Fiscal ante la Cámara Contravencional dispuso "Art. 2ª Instruir al Sr. Secretario a cargo de la Secretaría de Atención Ciudadana, Aprehendidos e Identificación de Personas, indicándole que sólo pueden ingresar al Centro de Identificación y Aprehensión los funcionarios del Ministerio Público de la Acusación, el personal policial y médico afectado al servicio. Art.3 La visita deberá entrevistarse con los aprehendidos o remitidos al efecto de la identificación, en la sala de abogados en horario hábil, con excepción de los defensores convocados por los aprehendidos o remitidos al efecto de la identificación, que podrán entrevistarse en cualquier horario en la sala de abogados."



Que sin perjuicio de ello aún rige lo resuelto por el entonces Fiscal General de la Ciudad en la resolución 48/FG/2000, por medio de la cual se permitió a los señores Defensores Oficiales el acceso al Centro y a la información contenida en registro creado por el art. 1º inciso "f" de la mencionada Resolución 21/2000, con la aclaración efectuada el 26 de septiembre de 2000, debido al carácter sensible de la información, mediante la Resolución 52/2000, a través de la cual dispuso que "...la consulta de los registros debe ser hecha en forma personal por los defensores, sin posibilidad de delegación y sin que los libros respectivos puedan ser retirados de la sede de la secretaría."

Que, armonizando las mencionadas disposiciones de la Fiscalía General con la Resolución DG № 116/07 de la Defensoría General, en pos de facilitar una oportuna intervención de la Defensa Pública cuando la persona remitida o aprehendida lo requiera, corresponde también autorizar al personal asignado a la Oficina creada por Resolución DG № 52/07 a entrevistar a las personas remitidas a dicho Centro como aprehendidas o para su identificación, en la Sala de Entrevistas.

ra Cristina l

Que la Dra. Laura Cristina Musa, para facilitar el emplazamiento de la mencionada sala de entrevistas requerida por la Defensoría General, atento la reestructuración efectuada en la Asesoría General Tutelar a partir de la resolución AGT 68/07, solicita que la Fiscalía General asuma la responsabilidad de la administración, conducción y coordinación del "Centro de Espera de Niños, Niñas y Adolescentes Detenidos" (CENNAD), destacando que las normas internacionales de derechos humanos imponen la obligación de establecer de un lugar especial y adecuado para el alojamiento de personas menores de edad, separado de los adultos.

También agrego la Dra. Musa que de esta manera el Ministerio Público Tutelar en general y de la Asesoría General Tutelar en particular, se limitará a cumplir las funciones de contralor que le caben

Mu

legalmente, por el respeto de los derechos humanos de sus representados, así como por el resguardo de la legalidad y justa aplicación de la ley, controlando las condiciones materiales y jurídicas de las personas menores de edad alojados en el CENNAD.

Finalmente, destacó que esta función que asumiría el Ministerio Público Fiscal puede ser cumplida en una tercera parte del espacio que actualmente ocupa el CENNAD.

Que el la Fiscalía General no tiene inconveniente en asumir esta función, pero aconseja la aprobación de un reglamento que estipule el procedimiento a seguir en caso de menores que ingresen al CENNAD, a lo cual adhirieron la señora Asesora General Tutelar y el señor Defensor General

Que las cabezas del Ministerio Público están de acuerdo en asignar una tercera parte del espacio que ocupa el CENNAD a la oficina del titular de la OCI, y otra tercera parte a una sala de entrevistas a fin de dar cumplimiento con la propuesta anterior.

Que, han tomado intervención el señor Secretario General de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de la Fiscalía General, Dr. Gabriel Unrein y el señor Secretario General de Relaciones Institucionales, Defensa y Patrocinio de la Defensoría General Dr. Roberto Guinney, quienes se han expedido en el sentido expuesto.

Por ello, de conformidad con las normas citadas y el acta acuerdo celebrada en el día de la fecha entre los titulares del Ministerio Público de la CABA;

LA ASESORA GENERAL TUTELAR, EL DEFENSOR GENERAL Y ELFISCAL GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVEN:



Artículo 1º.- Establecer que los señores Defensores Oficiales, de cualquier jerarquía, puedan visitar personalmente las instalaciones de la Oficina Central de Identificación con el fin de dar cumplimiento al deber impuesto por el art. 43 de la Ley 1903 y a consultar personalmente los registros de dicha dependencia en lo que a sus asistidos se refieran; debiendo labrarse un acta en cada oportunidad en que se produzcan este tipo de visitas. Las mismas prerrogativas le caben a los funcionarios del Ministerio Publico Tutelar siempre que las personas detenidas sean menores de edad o se presuma que lo sean o, tengan algún padecimiento en su salud mental.

Artículo 2º.- Establecer que el personal asignado a la Oficina creada por Resolución DG Nº 52/07 pueda entrevistar a las personas remitidas como aprehendidas o para su identificación, en la Sala de Entrevistas que será emplazada en dicho Centro. Si la persona privada de libertad manifiesta su deseo de ser asistido por un Defensor Oficial, se lo invitará a rubricar un escrito en ese sentido, donde constará el Defensor interviniente a quien se anoticiará inmediatamente. En caso contrario, se dejara constancia de su negativa.

Artículo 3º.- A esos efectos el titular de la Oficina Central de Identificación, deberá habilitar un libro donde se registrarán previamente cada una de las mencionadas entrevistas indicándose: fecha, hora de aprehensión, nombre del entrevistado, hora de ingreso a la OCI, organismo que efectuó la detención, fiscal interviniente, nombre del personal entrevistador y firma de este último.

Artículo 4º.- La OCI remitirá a la Fiscalía el escrito de designación mencionado conjuntamente con el resto de las actuaciones que correspondan, dejando constancia de todo ello en el acta de guardia. En caso de optar por la Defensa Pública también deberán asentarse en el acta de egreso del Centro, los datos de la persona que entrevistó al imputado, a quien se le entregará una copia, el nombre del Defensor y domicilio de la Defensoría.

orthogogy Caravan

0



Artículo 5º.- La Oficina Central de Identificación de la Fiscalía General Adjunta en lo Contravencional y de Faltas, asume la responsabilidad de la administración, conducción y coordinación del "Centro de Espera de Niños, Niñas y Adolescentes Detenidos" (CENNAD), en su integralidad, comprometiéndose a mantener un lugar especial, especifico y adecuado para el alojamiento de personas menores de edad diferenciado de los adultos en una tercera parte de su espacio actual. En tal sentido el dispositivo del CENNAD depende orgánica y funcionalmente del Ministerio Público Fiscal quien, deberá asumir las responsabilidades de dotar el mismo con recursos humanos y espacios físicos adecuados.

La Asesoría General Tutelar mantendrá las funciones de contralor con respecto a las condiciones materiales y jurídicas de las personas menores de edad alojados en el CENNAD, para que las mismas se adecuen a los estándares internacionales de derechos humanos, consagrados constitucionalmente, conforme Art. 17 Ley 1903.

Artículo-6º.- Aprobar el reglamento que como anexo forma parte integral de la presente y que se aplicará como procedimiento a seguir en caso de menores que ingresen al CENNAD.

Artículo 7º.- Requerir a la Presidencia del Consejo de la Magistratura que se arbitren los medios necesarios para rediseñar urgentemente el espacio que oportunamente se asignara al CENNAD dentro de la actual Oficina Central de Identificación del Ministerio Público Fiscal ubicada en el entrepiso del edificio de Combate de los Pozos 155, a fin de establecer en una parte del mismo el despacho de su titular, convertir la otra en una Sala de Entrevistas reservada, y con la privacidad necesaria para que el personal de la Defensa Pública o bien los letrados particulares, entrevisten a las personas privadas de su libertad y mantener la parte restante para el funcionamiento del CENNAD.



Artículo 8º.- Regístrese, publíquese y comuníquese al Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. José Osvaldo Casas, a los Señores Secretarios Generales de la Fiscalía General de la Defensoría General y de la Asesoría General Tutelar, a la Señora Presidenta del Consejo de la Magistratura, Dra. Carla Cavaliere, y al Sr. Presidente de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Santiago De Estrada. Cumplido, archívese.

RESOLUCION CONJUNTA AGT, FG y DG № 8/2007

DEFENSOR GENERAL UDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Germán C. Garavano FISCAL GENERAL

Laura Cristina Musa Asesora General Turbiar Ministerio Público Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ANEXO

- 1) Cuando se reciba en la Oficina Central de Identificación una persona menor de dieciocho (18) años de edad privada de libertad, se dará inmediata noticia a la Asesoría Tutelar, al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a la Defensoría Oficial y a el/la Juez/a interviniente.
- 2) Toda persona menor de dieciocho (18) años de edad alojada en la Oficina Central de Identificación deberá permanecer separada de personas mayores privadas de libertad, en la dependencia especialmente asignada al efecto en el entrepiso del Edificio de Combate de los Pozos 155, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Toda persona menor de dieciocho (18) años de edad alojada en la Oficina Central de Identificación será registrada en los libros de ingreso, se obtendrán huellas digitales para su identificación y fotografías. Se procederá de inmediato a constatar, en el menor tiempo posible, su domicilio e identidad bajo las directivas de el/la Fiscal, y en su caso de el/la juez interviniente
- 4) Toda persona menor de dieciocho (18) años de edad alojada en la Oficina Central de Identificación podrá ser entrevistada en condiciones de privacidad por los/las Magistrados/as o el personal asignado al efecto de la Asesoría General Tutelar y de la Defensoría General, los representantes del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes o por el defensor particular que designe; y tendrá derecho a que se comunique de inmediato su situación a la persona o institución que indique. De las entrevistas y comunicaciones mencionadas precedentemente, se dejará constancia en el acta diaria, que será firmada por la persona aprehendida y demás comparecientes en presencia el/la funcionario/a que en ese momento esté a cargo de la

Faravano

taura Cristina Musa

MARIO JAIME KESTELBO



Oficina Central de Identificación. Si alguno de los comparecientes se negara a firmar, se convocarán dos testigos al efecto.

- 5) Cuando se disponga por parte de autoridad competente la libertad de persona alojada en la Oficina Central de Identificación para su traslado a otro lugar o recupere su libertad ambulatoria, se dejará constancia en el acta de egreso, con la firma del interesado, ante el/la funcionario/a que en ese momento esté a cargo de la Oficina de Idenitificación de Personas.
- 6) Similar procedimiento se adoptará cuando ingrese a la Oficina Central de Identificación una persona indocumentada, que no suministre información respecto a su edad, pero que por sus características fisonómicas y corporales aparente ser menor de dieciocho (18) años; hasta tanto se determine fehacientemente su edad.

MARIO JAIME KESTELBOIM

DEFENSOR GENERAL CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

> Germán C. Garavano Fiscal General

Latra Cristina Musa Asesora General Tutelar Ministerio Público

Ministerio Público Ciudad Autónoma de Buenes A